

R.R.P.P. - 252 / 55



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1292-39
Contra Joaquín Cas-
tel Algora
R.º n.º 2433

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 26 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JULIAN MORANO AZANAR, Sargento del Regimiento Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 1292-39 instruida contra JOAQUIN CASTELL AYORA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMON DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

A l 34 y 34 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Castellote a 16 de Julio de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanentemente numero cuatro para ver y fallar la causa numero 1292-39 instruida contra JOAQUIN CASTELL AYORA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado JOAQUIN CASTELL AYORA de 20 años de edad, natural de Villarluenga vecino de Casada de Benatanduz, soltero, hijo de Manuel y Carmela, nacido en 15 de Septiembre de 1919 simpatizante izquierdista residio en una masía hasta Noviembre de 1936 y en tal fecha llegó a Casada de Benatanduz, dondó fue Alguacil del Comité e por cuyo cargo iba armado de Escopeta y secretario de una Colectividad de fincas incautadas. En Febrero de 1937 acompañó a unos rejos forasteros a un registro y requisó la casa de Andres Buj. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor concurriendo las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos además de ser menor de diez y ocho años y mayor de quince cuando comovió los hechos, tales circunstancias permiten a tenor de los artículos 67, 5º y 172 173 y 211 de los códigos Penal Común y Castrense respectivamente rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola el Consejo en la extension que estima justa.- Vistos los citados artículos y demás concordantes y de general aplicacion, decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Joaquín Castell Ayora a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos y la de ser el procesado menor de diez y ocho años y mayor de quince siendo de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y fijandose su responsabilidad civil a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas. QROCS I El Consejo vistas las Instrucciones de la "residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede en el presente caso de conmutar la pena recaída por otra inferior. así por esta misma sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cuatro firmas ilegibles;- Juan Lacasa.- Rubricados.-

Al 35 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 18 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.º en Zaragoza a *veintidós* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

72 33

